

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO V.

Panamá, 18 de Noviembre de 1907.

NUM. 543

PODER EJECUTIVO.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

J. DOMINGO DE OBALDIA.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Secretario de Instrucción Pública.

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 78.

Secretario de Fomento.

GIL PONCE J.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes.

AVISO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

En las siguientes horas de recibo de casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 á 5 p.m.

Para los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, de las Provincias, se ha impreso en folleto, la ley sobre organización judicial de cincuenta centavos.

Panamá, Julio de 1906.
El Secretario de la República,

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Memorial y Resolución..... 1

Secretaría de Fomento.

Cuadro que demuestra el gasto de personal y material causado por el servicio de asilo de la ciudad, durante la 1.ª quincena del mes de Octubre de 1907..... 2

Tribunal de Cuentas.

[Tercera Plaza.]

Auto número 65 de 1907, de 7 de Octubre..... 3

Provincia de Coché.

Acta de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 2.º del Circuito de Coché, correspondiente al mes de Octubre de 1907..... 3

Relación de los documentos inscritos en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coché, en el mes de Octubre de 1907..... 3

Provincia de Colón.

Relación de los negocios que cursan en el Juzgado 2.º del Circuito de Colón y que el suscrito Secretario presenta al señor Juez, hoy 2 de Noviembre de 1907, de acuerdo con el inciso 4.º del artículo 21 de la Ley 55 de 1904..... 3

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

MEMORIAL Y RESOLUCION.

Señor Presidente de la República.

Yo, José Gabriel Duque, ciudadano americano, residente en esta ciudad, comparezco ante Su Excelencia, en nombre de la sociedad Espinosa & Duque de la cual soy miembro, y con el debido respeto expongo:

1.º Que la sociedad mencionada, cuya personería ejerzo, usufructuaria actualmente los muelles y edificios de la empresa del Mercado de esta ciudad, en virtud de transmisiones y traspasos sucesivos de los derechos de los concesionarios primitivos.

2.º Que conforme á los contrato que dichos concesionarios celebraron con el Gobierno del extinguido Estado de Panamá el usufructo expresado termina el 28 del presente mes.

3.º Que la sociedad Espinosa & Duque considera que el Gobierno de Panamá está obligado á pagarle por razón de ese usufructo una indemnización de perjuicios cuya cuantía ha estimado aquella en treinta mil balboas.

4.º Que la prenotada sociedad, deseando evitar un litigio entre ella y el Gobierno, le propuso á éste arreglar extrajudicialmente la referida reclamación mediante una transacción equitativa y conveniente para ambas partes.

5.º Que habiendo rehusado el Gobierno todo arreglo extrajudicial la sociedad Espinosa & Duque se vio en la imperiosa necesidad de entablar ante el Poder Judicial la acción propia para hacer efectivos sus derechos, formulando la parte petitoria á la respectiva demanda, del modo que sigue:

Por tanto, yo, José Gabriel Duque, ciudadano americano y vecino de esta ciudad, promuevo ante usted, en nombre de la sociedad Espinosa & Duque, juicio civil ordinario contra la República de Panamá, para que, con audiencia del respectivo Agente del Ministerio Público y previa la conferencia amigable que hace necesidad el artículo 3.º de la Ley 65 ya citada, si no hubiere avenimiento, se hagan las declaraciones siguientes:

1.º Que la República de Panamá, por haberse subrogado en los derechos y obligaciones del Departamento de Panamá resultantes del convenio primitivo y de los arreglos posteriores para la construcción de la Plaza de Mercado de la ciudad de Panamá, de los muelles anexos y de los otros edificios contiguos, está obligada á ejecutar las obras necesarias para restaurar tres de los edificios de alquiler que fueron destruidos por el incendio del 23 de Mayo de 1903, y á dejar los nuevos edificios en poder de Espinosa & Duque, para que perciban sus frutos naturales, por el tiempo que compense el que corre desde el citado 23 de Mayo de 1903 hasta el 28 de Noviembre del presente año.

2.º Que la República de Panamá está obligada á indemnizar á Espinosa & Duque los daños y perjuicios que ha ocasionado á éstos la no percepción de los frutos naturales de los tres edificios en referencia desde el 23 de Mayo de 1903, por haber rehusado el Gobierno del Departamento el desempeño de la carga expresada ó sea la construcción de las obras necesarias para la restauración de los mencionados edificios y haber resuelto el mismo Gobierno que no reembolsaría á Espinosa y Duque el capital que invertieron en tales obras.

3.º Que la cantidad que debe pagar la República de Panamá por la expresada indemnización es la de setenta mil pesos (\$70,000.00) equivalente á los treinta mil balboas (\$30,000.00) en que Espinosa y Duque se obligaron bajo juramento los daños y perjuicios correspondientes ó la que se pruebe en el curso del juicio.

4.º Que Espinosa y Duque pueden retener la Plaza de Mercado, los muelles anexos y los edificios de alquiler existentes, que en conjunto constituyen la cosa fructuaria, hasta que la Nación les pague ó les asegure el pago de la expresada indemnización.

5.º Que deseando Espinosa & Duque terminar ese asunto antes que se venciera el plazo del usufructo en alusión le propuso al Gobierno, después de haber iniciado su demanda, que ésta fuera decidida por un Tribunal de árbitros como lo permite el artículo 3.º de la Ley 65 de 1904.

6.º Que el Gobierno rehusó también someter el juicio de árbitros el asunto en referencia, alegando razones inconexas con la conveniencia ó inconveniencia del arbitramento y relativas al fondo de la cuestión que debía discutirse ante los árbitros y que se ventila actualmente ante la Corte Suprema de Justicia, por lo cual está pendiente la demanda á que me refiero.

7.º Que siende uno de los objetos de esa demanda la retención de los inmuebles del Mercado por parte de Espinosa & Duque hasta que la Nación les pague el importe de la indemnización reclamada ó reconocida por la sentencia que decida tal demanda, la prenotada sociedad ha determinado retener dichos inmuebles hasta pagarse la indemnización que se le reconozca ó hasta que se declare, si el fallo aludido le fuere adverso, que no tiene derecho á indemnización alguna.

8.º Que en tal virtud la sociedad Espinosa & Duque no entregará al Gobierno las obras del Mercado el 28 del presente mes; pero como procederá así con sólo el objeto de asegurar el pago de la indemnización á que tiene derecho, desea que el Gobierno nombre una persona que intervenga en la administración de la Empresa para llevar nota de los ingresos y egresos y de la cantidad líquida que diariamente quede en poder de Espinosa & Duque destinada al fin indicado. El sueldo del empleado interventor debe asignarlo el Gobierno y puede pagarse con los fondos de la Empresa, imputando su cuantía á los gastos de administración de la misma.

9.º Por lo expuesto, pido á Su Excelencia que provea el nombramiento del interventor mencionado antes del 28 del presente mes, á fin de evitar nuevas divergencias por razón de las cuentas que rindan Espinosa & Duque al terminar la retención.

Panamá, Noviembre 12 de 1907.
J. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 178.

Republica de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 178.—Panamá, Noviembre 16 de 1907.

El señor José Gabriel Duque, en representación de la sociedad "Espinosa & Duque", como usufructuaria actualmente de los edificios, muelles y anexidades de la empresa del Mercado Público de Panamá, manifiesta en el memorial que precebe, que de conformidad con el juicio civil ordinario que tiene establecido contra la Nación por indemnización de perjuicios sufridos durante el término del usufructo, la sociedad que representa se propone retener todos los inmuebles que componen el Mercado Público y sus dependencias y que en tal virtud como no entregará al Gobierno las obras del Mercado el 28 del presente mes, pide que el Gobierno nombre una persona que intervenga en la administración de la empresa, para llevar nota de los ingresos y egresos y de las cantidades líquidas que diariamente queden en depósito.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1.º No tratándose de nuestro convencional ni judicial del edificio del Mercado y sus anexidades, no es el caso de que el Gobierno nombre interventor para la administración de los inmuebles, como lo solicitan los señores Espinosa y Duque.

2.º Aunque es cierto que los señores Espinosa y Duque han establecido demanda contra la Nación para que la Corte Suprema de Justicia declare, entre otras cosas, que dichos demandantes pueden retener la Plaza del Mercado y los muelles y edificios de alquiler anexos á ella, hasta que la Nación les pague ó les asegure el pago de la indemnización de perjuicios que persiguen, la sociedad a-tora no tiene derecho de retener des-

pués del 28 de Noviembre en curso, fecha en que expira el privilegio de explotación del Mercado de esta ciudad, los edificios y muelles que constituyen ese Mercado por las siguientes razones:

a). Porque la demanda no tiene por objeto disputar á la Nación sus derechos de dominio y posesión de la Plaza del Mercado; por consiguiente no es el caso de pretender el derecho de retención que reconocen los artículos 959 y 970 del Código Civil y 281 del Código Judicial.

b). Porque el derecho de retención de la cosa fructuaria que establece el artículo 858 del Código Civil á favor del usufructuario á quien no se han pagado los reembolsos é indemnizaciones á que es obligado el propietario en ciertos casos, ese derecho de retención, se repite, no puede ejercitarse sino cuando ha sido formal y claramente declarado, por Juez competente, la obligación de pagar tales reembolsos é indemnizaciones, y el juicio promovido por los señores Espinosa y Duqué tienen por objeto precisamente obtener que se declare á la Nación obligada al pago de ciertas indemnizaciones relacionadas con el usufructo del Mercado, y hasta ahora no se ha pronunciado ningún fallo judicial en ese sentido. La obligación de indemnizar á los usufructuarios no existe por el sólo hecho de que éstos afirmen la existencia de tal obligación y demanden su cumplimiento.

c). Porque el artículo 2417 del último Código citado dice terminantemente: "No se podrá tomar al deudor cosa alguna contra su voluntad para que sirva de prenda, sino por ministerio de la Justicia.

"No se podrá retener una cosa del deudor en seguridad de la deuda sin su consentimiento, excepto en los casos que las leyes expresamente designan."

d). Porque el Gobierno no ha dado su consentimiento para que los empresarios del Mercado retengan el edificio y sus anexidades con el objeto de hacerse pago con sus productos, de lo que ellos pretenden que se les adeude, sino por el contrario ha declarado que desconoce el derecho de los usufructuarios á la indemnización que reclaman.

Por tanto,
SE RESUELVE:

Digase á los usufructuarios de la Empresa del Mercado que el Gobierno no considera que es el caso de nombrar interventor del Mercado Público y dígaselos también que no estando reconocida ni declarada judicialmente la obligación de la Nación de pagar la indemnización que reclaman, ellos no tienen derecho de retener el edificio y sus anexidades después de la fecha en que expira el privilegio.

Hagase saber además á los peticionarios que el Gobierno los considera obligados á entregar el edificio del Mercado, los muelles y demás anexidades el día 28 de este mes, y por último que el Gobierno ha designado al ingeniero señor Antonio Vestri y al señor Próspero Pinel, para que reciban en nombre del Gobierno las obras del Mercado y para que en asocio de las dos personas que representan á la Empresa para hacer la entrega, examinen el estado de conservación en que se encuentran los edificios, anexidades y dependencias, formen un inventario general de todo lo existente, estimen el costo de lo que tendrán que pagar los usufructuarios para poner las obras en perfecto estado de servicio, como están obligados de entregarlas según el contrato y extiendan un acta en que se haga constar lo que se estipula y los incidentes que ocurrieren.

Regístrese y comuníquese á quien corresponda para los efectos del caso.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado, encargado de la Presidencia de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

I. HAZERA.

Secretaría de Fomento. -- Sección Primera.

CUADRO

que demuestra el gasto de personal y material causado por el Servicio de Aseo de la ciudad, en la la 1.^a quincena del mes de Octubre de 1907.

Días de la quincena.	N.º de jornales de día.	N.º de jornales de noche.	Total de jornales en la quincena.	Sumas devengadas por jornales, mayorados etc.	N.º de carretas empleadas de día, de noche.	Carretadas de fuerza y de espectáculos.	Total de carretadas.	Costo del alquiler de las carretas.	Sumas devengadas por el alquiler de las carretas.	Cuentas por varies materiales.	RESUMEN:
Martes.....1.º	24	41	65	Cuadrilla N.º 1. B. 131.95	6	116	116	De 8 carretas grandes en 15 noches, á B. 3.50 cju. por noche.....	B. 420.00		Pagado por jornales y empleados..... B. 895.50
Miércoles.....2.º	22	42	64	Cuadrilla N.º 2. 122.20	6	119	119	De 3 carretas grandes en 13 días á B. 3.50 cju. por día.....	136.50		Pagado per alquiler de carretas..... 775.50
Jueves.....3.º	23½	39	62½	Cuadrilla N.º 3. 166.20	6	124	124	De 4 carretas chicas en 15 noches á B. 2.00 cju. por noche.....	120.00	Ninguna.	Total..... B. 1,671.40
Viernes.....4.º	24	42	66	Cuadrilla N.º 4. 145.00	6	122	122	De 3 carretas chicas en 9 días á B. 2.25 cju por día.....	60.75		
Sábado.....5.º	23	42	65	Cuadrilla N.º 5. 146.75	6	122	122	De 4 carretas chicas en 4 días á B. 2.25 cju por día.....	36.00		
Domingo.....6.º	1	38	39	Cuadrilla N.º 6. 126.15	7	116	116	De 1 carreta en un día.....	2.25		
Martes.....7.º	23	38	61	Cuadrilla N.º 7. 57.65	7	126	126				
Miércoles.....8.º	24	37	61		7	124	124				
Jueves.....9.º	21½	39	60½		7	122	122				
Miércoles.....10.º	22	40	62		7	116	116				
Jueves.....11.º	21½	39	60½		7	116	116				
Viernes.....12.º	21	37	58		7	132	132				
Sábado.....13.º	1	40	41		7						
Domingo.....14.º	11½	37	48½		7						
Lunes.....15.º	23	40	63	B. 895.90	7						
Martes.....16.º											
							1725				

Panamá, 16 de Octubre de 1907.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Fomento,

TRISTAN C. CAJAR.

Tribunal de Cuentas.

(TERCERA PLAZA)

AUTO NUMERO 65 DE 1907,

(DE 7 DE OCTUBRE).

por el cual se da cuenta de la Administracion General de Correos...

Republica de Panama.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Ha sido examinada la cuenta del señor Administrador General de Correos...

En la partida número 157 bis, no figura la cuenta de cobro del señor Jesús Díaz...

Para comprobar la partida número 158 debe acompañarse la nota del señor Tesorero General...

El recibo emitido hecho a favor del Tesorero, según la liquidación número 44, Partida número 163...

Las estampillas que figuran en el Cuadro del movimiento de éstas...

En el Cuadro demostrativo del movimiento que han tenido en la Administración General de Correos...

En la Nómina que representa el sueldo de los empleados de la Oficina de la Administración General de Correos...

La cuenta de cobro de la Compañía del Ferrocarril de Panama de las Emissiones Postales...

La partida de caja por B. 728.00 a que se refiere la nota número 164...

La partida de B. 375 y 638 por B. 724.25 que representa el pago de la cuenta de B. 728.00...

pendiente recibo en la Nómina por su sueldo devengado en Abril de 1905.

El señor Administrador Principal de Correos de Aguadulce debe firmar el V.º B.º a la cuenta presentada por el señor Juan B. Tapia...

La cuenta del señor Félix Luque por gastos de escritorio de la Administración Subalterna de Correos...

La cuenta del señor José Barrios por gastos de escritorio en la misma Administración en el mes de Enero de 1905...

La cuenta presentada por José B. Barrio por igual gasto en la Mesa en los tres primeros días de Febrero de 1905...

No se han hecho en el mes de Julio de 1905, reconocimientos a cargo del Tesoro.

Por el resultado del examen de esta cuenta, el suscrito.

RESUELVE:

Devolverla al señor Administrador General de Correos, don Samuel Boyd, para que se sirva subsanar las irregularidades antes apuntadas...

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Coclé.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado 2.º del Circuito...

En Penonomé, a seis de Noviembre de mil novecientos siete, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito...

Puesto de manifiesto los libros que se llevan en la oficina y examinados que fueron, se encuentran en perfecto orden y aseo.

Los asuntos que cursan en la oficina, son:

Pendientes al fin del mes. 60
Entrados en el mes. 6
Suma. 66

Así: Salidos en el mes. 6
Quedan. 60

Así: En la Corte en apelación Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce. 6
Ampliándose en la Alcaldía de Natá. 5
Ampliándose en la Alcaldía de Antón. 4
Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada. 4
Ampliándose en la Alcaldía de Oá. 3
Ampliándose en la Alcaldía de La Chorrera. 5

Paralizados por hallarse prórogos los reces. 9
Paralizado por falta de gestión. 1
Para celebrar audiencias, Ampliándose en el despacho. 6

Iguales. 60
Los trabajos efectuados en la oficina son:

Autos de sustanciación. 58
Autos de proceder. 3
Autos de sobreseimientos. 1
Declaraciones. 10
Boletos de excarcelación. 4
Boletos de encarcelación. 5
Diligencias de fianza de cárcel. 4
Avalúes de juicios. 4
Sentencias. 1
Decretos. 1
Posesión de defensores. 5
Posesión de peritos. 3
Posesión de curador ad-hitem. 1

Así se dió por terminado el acto, del que se extiende la presente diligencia, que se firma para constancia.

El Gobernador, ELIO OCAÑA F.—
El Fiscal, LAURENCIO JAEN G.—
—El Juez 2.º, JUAN P. JAEN MALTEZ—
—El Secretario del Juzgado, R. de la Guardia y G.—
—El Secretario de la Gobernación, Próspero González.

RELACION

de los documentos inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coclé, en el mes de Octubre de 1907.

Libro número 1.º

Número 14. Escritura número 102, de 3 de Octubre de 1907. Angé María Oses hace protocolizar tres boletos en las que aparece que María de los Saltos Oses le vendió un cerro, situado en el lugar "El Zapote", en doce pesos, un cerro de terreno en dicho lugar, en diez pesos \$ 10.00 y un cercado en dicho lugar en diez pesos \$ 10.00: todo en el Distrito de Natá.

Número 15. Escritura número 103, de 14 de Octubre de 1907. La señora Doñores Bravo vendió a José Manuel Vargas, ambos vecinos de Aguadulce, un potrero con sus anexidades y de 27 hectáreas de capacidad, situado en una margen de Río Chico de Natá, en dos mil pesos (\$ 2000.00) que tiene recibidos.

Número 16. Escritura número 31, de 14 de Enero de 1907. Crisanta Tejada viuda de Barichovich, vendió a Próspero y Hermelinda Barichovich, una casa en la calle del puerto del pueblo de Aguadulce, en quinientos balboas que tiene recibidos.

Número 17. Escritura número 60, de 12 de Octubre de 1907. Otorgada en la Notaría Número 1.º del Circuito de Panamá, por la cual consta que Miguel Angel Tejada vendió a Constantino Tuñón, una casa que aún no está concluida, ubicada en la calle de Acevedo Gómez, en la población de Aguadulce, en la suma de doscientos cincuenta balboas [B. 250.00] que ha recibido.

Número 18. Escritura número 105, de 30 de Octubre de 1907. Gabriel Balderrama vendió a la señora María Félix Balderrama y a la señora Griselda Balderrama un potrero de capacidad de diez hectáreas, situado en una margen de río Chico de Natá, en dos mil pesos (\$ 2000.00) que tiene recibidos.

Penonomé, en la cantidad de mil pesos (\$ 1.000.00) que ha recibido.

Número 19. Escritura número 609, de 13 de Septiembre de 1907. Otorgada en la Notaría Número 1.º del Circuito de Panamá por la cual consta que José Angel Rivera vendió a Ramon Jurado, una casa situada en la calle Real del Cerro de Pocer de Aguadulce, por la suma de doscientos balboas B. 300.00 que tiene recibidos.

Libro número 2.º

Número 4. Octubre 10 de 1907. En esta fecha se registró la cédula testamentaria de Brígido Castroverde, vecino de Aguadulce, en la cual instituye por su única heredera a su legítima esposa Clotilde Machuca.

Número 5. Escritura número 106 de 30 de Octubre de 1907. Santos Pérez, vecino de Antón, reconoce por su hijo natural, a Arcadio que nació el 5 de Agosto de 1890, a quien le tuvo en María Alejo Jaramillo.

Libro número 3.º

Octubre 31. Conforme al certificado de 8 de Marzo de 1907, expedido por el Notario número 1.º del Circuito de Panamá, se canceló la diligencia de Registro de la Escritura número 138, fechada el 9 de Marzo de 1905, por la cual José Angel Campos hipotecó a favor de Agustín Atlas F. por la suma de ocho mil pesos \$ 8.000,00 varios bienes situados en Aguadulce.

Documentos privados.

Número 3. Octubre 25 de 1907. El General Esteban Huertas y José Socorro Bernal celebran un convenio sobre el proceo de 12 yeguas de Bernal que estiman en quinientos pesos, y un burro peruano de Huertas que estiman en igual cantidad.

Número 4. Octubre 31. Benigno Espinoza vende a José M. Campos una huerta con sus anexidades en el lugar denominado Juan Díaz, en la suma de eurentos pesos \$ 40.00.

Número 5. Octubre 31 de 1907. Francisco Díaz vende a José P. Campos una huerta cultivada con yerba del para, situada en el lugar Juan Díaz, en ciento veinte pesos \$ 120.00.

Penonomé, Noviembre 2 de 1907. El Registrador,

Juito Conte.

Provincia de Colón.

RELACION

de los negocios que cursan en el Juzgado Primero del Circuito, que el suscrito Secretario presenta al señor Juez hoy des de Noviembre de 1907, (ceriado el día primero), de acuerdo con el inciso 4º del artículo 91 de la Ley 58 de 1904.

1903. Octubre 20. Juan A. Henríquez con poder de S. James demanda la sucesión de Eduardo D. Garnett. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia desde el 26 de Febrero de 1904.

1904. Agosto 24. Salomón James pide el cumplimiento de un auto ejecutoriado dictado en el juicio de sucesión de E. D. Garnett. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de dos autos desde el 26 de Octubre de 1904.

1904. Febrero 7. Juicio de partición de los bienes de la sucesión de

D. Garnett promovido por José C. Argote G. y C. A. para darle curso tan pronto como la demanda promovida por Terán con poder de Mary D. Garnett, contra los bienes de la sucesión de D. Garnett.

Demanda de separación presentada por el señor Argote G., como apoderado de la señora G. E. Ryffkig M. de la Suprema de Justicia en la sentencia.

Abril 4. Incidente de expuestas por José C. Argote G. sobre nulidad de la demanda sobre nulidad número 131 de 31 de 1904. En la Corte Suprema en apelación del auto que prueba el incidente.

Mayo 23. José M. Herazo de Mónica Molinar demanda ordinaria a Manuel F. por el valor de los perjuicios que le fué condenada en sentencia definitiva dictada por el Juez 2.º de este Circuito en que se surtió allí. En la Corte de Justicia en apelación.

Junio 12. Juicio ejecutivo M. Herazo apoderado sustituto de Antonio Navarro E. sigue a Carlos Christian. Paralizado de papel.

Ignacia R. de Medina a los señores George Roudrew Burgs para que sean de la casa de su propiedad arrendada por Escritura número 7. En la Corte de Justicia en apelación de

29. Incidente de secuestro por J. Canavaggio a nombrado de los muebles de Cosmopolita. En la Corte de Justicia en apelación de

Abril 4. José C. Argote G. de S. Wilson demanda ordinaria a N. O'Bryan por pesos. Se reciben las pruebas.

Abril 18. Oscar Terán en su poderado general de la viuda Elisabeth Garnett, de suspensión de la partición de Eduardo D. Garlepachco del señor Juez pa-

Abril 19. Demanda ejecutiva por Isidoro Goldstein W. Livingston. Paralizado de papel.

Mayo 27. Martín Vázquez con la señora Luisa Góndola, de la vía ordinaria a Pablo G. Gavidas por suma de perjuicios por falta de papel.

Junio 2. Demanda ejecutiva por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos nota al señor M. M. de donde trabaja el ejecutado retenga la tercera parte del echevenaga hasta completar de \$98.00 y las costas del

Junio 24. Demanda ordinaria por Dacus Hall contra F. En curso.

Junio 27. Demanda ordinaria por Samuel Lyons contra Emilian. Paralizada por gestión.

Junio 30. Demanda ordinaria por J. J. Ryffkig contra el señor Ferrero por pesos. En su estado se presta fianza de

Abril 11. Demanda ordinaria por Jules Eggiman contra J. de Simons. En suspenso haberse prestado fianza de

Junio 1. Juicio de cuentas. Canabug rinde cuenta de su manejo albaque de la sucesión de López. Paralizado por falta de papel.

Junio 26. Juicio ejecutivo sustituto M. Herazo contra Manuel E. Paralizado por falta de gestión.

Junio 27. Juicio posesorio. Rubéa contra el Municipio de Cha-

eres. Paralizado por falta de gestión.

Abril 7. Juicio de sucesión de Feliciano Villalobos. Paralizado por falta de gestión.

1904. Diciembre 1.º Matilde Kenne solicitó se excluyan de los bienes de la sucesión de George López, la casa ubicada en el barrio de Bocagrande. En suspenso por falta de gestión.

Diciembre 6. Martín Vázquez apoderado sustituto de Manuel Ayarza V. demanda por la vía ordinaria a Sebastián de León. En comisión al Juez Municipal de Portobelo.

1907. Enero 27. Incidente de arraigo contra la persona de Simón Krons promovido por Pascal Canavaggio. Paralizado por falta de gestión ignorarse el paradero del arraigado.

Enero 26. Demanda sobre rescisión de un contrato de arrendamiento y desocupación de la parte baja de una casa propuesta por Romano Emilian contra Thomas Cody y Samuel Lyons. En suspenso por voluntad de las partes.

Febrero 6. Jacobo L. Salas demanda por la vía ordinaria a Pablo A. Alonso por suma de pesos. En curso.

Febrero 6. Pablo A. Alonso hace un pago por consignación al señor Jacobo L. Salas por la suma de pesos 350.00 valor del arrendamiento de una casa de su propiedad. Agregado al juicio principal.

Febrero 9. Juicio ejecutivo promovido por R. M. Simons contra A. C. Hofman por suma de pesos. En suspenso por voluntad de las partes.

Febrero 11. Juan C. Stevenson demanda por la vía ordinaria a la sociedad "Abuchar Hermano," representada en esta ciudad en la persona del señor Rafael Abuchar. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

Febrero 21. Demanda ordinaria propuesta por Alejandro Sacemón contra Frederick A. Harmon. Para notificar un auto.

Marzo 9. Demanda ejecutiva propuesta por Luis F. Estevez contra Robert. Imyson. Para notificar un auto.

Abril 10. Juicio de sucesión testada de John Hugg. En curso.

Abril 12. Martín Vázquez apoderado especial de Pedro J. Murillo demanda por la vía ordinaria a Nemesio Rodríguez C. para que le pague la suma de doscientos cincuenta dólares como indemnización de perjuicios. Paralizado por falta de papel.

Abril 12. Demanda de divorcio entablada por la señora Alice N. Russell contra William Russell. En traslado al demandado.

Abril 23. Incidente de embargo de una casa propuesta por Oscar Garcia contra Jean Gil. Archivado.

Mayo 22. Demanda ordinaria propuesta por José M. Herazo contra Desiré Lamirolle. En curso.

Junio 4. Diligencias relacionadas con el nombramiento de guardador del menor Andrés Avelino Curtis. Paralizado por falta de gestión.

Junio 25. Juicio ordinario promovido por José M. Herazo en su propio nombre contra W. M. Hurd. En curso.

Junio 23. Demanda ejecutiva propuesta por Arno Horst contra María B. Samayoa. Paralizado por falta de papel.

Junio 26. Juicio de sucesión intestada de Isaac B. H. En curso.

Julio 29. Demanda sobre validez ó nulidad del Acuerdo número 19 de 20 de Junio de 1907, expedido por el Concejo Municipal de este Distrito. Se compulsan las copias de las sentencias para enviarlas a sus destinos.

Agosto 1.º Juicio de concurso de acreedores formado a los bienes del ausente José Pedro. (Turco). En curso.

Agosto 10. Demanda sobre validez ó nulidad del artículo 5.º del Acuerdo número 7 de 8 de Mayo último, expedido por el Concejo Municipal

de este Distrito. Se compulsan las copias para enviarlas a su destino.

Agosto 8. Demanda ejecutiva propuesta por Ricardo Bermúdez en su propio nombre y en el de Jacobo L. Salas, contra Edwin Cummings. Pasado a la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

Agosto 17. Demanda ejecutiva propuesta por Marco A. Ceballos contra Edwin Cummings. Para notificar un auto al ejecutado que está ausente.

Agosto 20. Incidente de desembargo de unos muebles & de María E. Samayoa pedido por Manuel A. Pernet. En curso.

Agosto 20. Articulación. Marco A. Ceballos pide el desembargo y entrega de los muebles con que estaba provisto el "Hotel Cecil". Para notificar un auto al ejecutado que está ausente.

Agosto 24. Juicio de sucesión intestada de Jean S. bló. Para remitir a la Notaría para los efectos de los artículos 1270 del C. J. en relación con el 36 de la Ley 95 de 1890.

Agosto 31. Demanda ordinaria propuesta en el Juzgado 1.º Municipal de este Distrito por Alejandro Amí C. contra Nathaniel Wilkan. Devuelta al Juzgado de su procedencia ya fallada.

Agosto 24. Demanda ordinaria propuesta por Marco A. Ceballos (cesante) del doctor Louis Meikle en el Juzgado 1.º Municipal, contra Albert J. Hart. Devuelta al Juzgado de su procedencia ya fallada.

Septiembre 10. Demanda ordinaria propuesta por el doctor Francisco Rodríguez C. apoderado de Augusto Jacobs, contra el ausente José Pedro. (Turco). En curso.

Septiembre 10. Demanda ordinaria propuesta en el Juzgado 1.º Municipal de este Distrito por Louisa Christian, contra Alfred E. Padmore. Devuelta al Juzgado de su procedencia ya fallada.

Septiembre 14. Demanda ordinaria que Martha Burat con autorización de su esposo señor M. Burat, propone contra Marco A. Ceballos sobre nulidad de un contrato de arrendamiento de unas casas, celebrado entre dicho señor Ceballos y José M. Bonis. En curso.

Septiembre 24. Juicio de concurso de acreedores formado a los bienes del ausente Edwin Cummings. En curso.

Septiembre 24. Demanda ordinaria propuesta en el Juzgado 1.º Municipal de este Distrito por G. H. Foreman, contra Phillip Chong. En curso.

Septiembre 28. Demanda ordinaria propuesta en el Juzgado 1.º Municipal de este Distrito por Levi Nisdon, contra José Villalta. Para devolverla fallada al Juzgado de su procedencia.

Septiembre 30. Demanda ordinaria propuesta por Pearl Howell contra Letha Hulton para que se declare sin valor legal un contrato de arrendamiento de una cantina con todos sus enseres denominada "La Mascota", de propiedad de la demandante. Archivada por desistimiento de las partes.

Octubre 3. Diligencias relacionadas con la sucesión de Francisco Romero. Archivada por no estar los bienes de la sucesión en jurisdicción de este Circuito.

Octubre 7. Demanda de despojo propuesta por Pedro Florez contra José Ravero. Paralizado por falta de papel.

Octubre 7. Juicio de sucesión yacente de John Gregory. En curso.

Octubre 10. Demanda ordinaria propuesta por Constantino Pinedo Jr. apoderado de Salomón Clark contra Marcel D. monoir. En curso.

Octubre 11. Pedro Simancas A. cesionario de M. Fidaque & Sons demanda por la vía ejecutiva a Geo E. Ling. Archivada por no haber lugar a declarar la ejecución.

Octubre 11. Articulación. Martha Burat pide se suspenda en sus efectos el contrato de arrendamiento de unas casas de su propiedad, celebrado entre los señores Marco A. Ceballos y

José M. Bonis. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

Octubre 11. Juicio ejecutivo que sigue George Fletcher contra Alice Reynolds en el Juzgado 1.º Municipal. En curso.

Octubre 21. Francisco Rodríguez C. con poder de José M. Bonis, hace un pago por consignación al señor M. Burat por la suma de \$ 500.00 plata panameña valor del arrendamiento de unas casas. En curso.

Octubre 23. Demanda ejecutiva propuesta por H. Salas apoderado de J. L. Salas, contra la sucesión yacente de John Gregory. En curso.

Octubre 24. Juicio sobre validez ó nulidad del artículo 5.º del Acuerdo número 7 de 9 de Octubre de 1907. Al despacho del señor Juez.

Octubre 25. Juicio ejecutivo (propuesto) por Charles Delevante en el Juzgado 1.º Municipal de este Distrito, contra Alfred Mowat. En curso.

Octubre 26. Juicio ejecutivo (propuesto) por Pedro Simancas A. en el Juzgado 1.º Municipal, contra C. A. Celis B. En curso.

Octubre 28. Juicio ejecutivo (propuesto) por Pedro Simancas A. cesionario de Alexander Jones, en el Juzgado 1.º Municipal, contra Alexander Smit. En curso.

1906. Noviembre 8. Demanda ordinaria propuesta por W. E. Lyons, como apoderado especial de Daniel A. Reil, contra la casa de comercio de esta ciudad denominada "American Trading Company Limited". Paralizada por falta de gestión.

Colón, Noviembre 2 de 1907.
El Secretario,
Azriel González.

Edictos.

EDICTO

El Juez Segundo Municipal de Colón,

Cita, llama emplaza a Pedro Díaz, colombiano, vecino de Colón, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y católico, para que se presente en este Juzgado a estar a derecho en la causa que por el delito de abuso de confianza se le sigue, bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a todas las autoridades del orden político y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de denunciar y capturar al enjuiciado, conocido que sea su paradero, bajo pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1,951 y 1,952 del Código Judicial.

Dado en Colón, a quince de Octubre de mil novecientos siete.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAEN.

M. A. Grimaldo B.
Secretario.

3 v.-2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a una suma de dinero (doce mil doscientos setenta pesos) moneda colombiana, denunciada como bien mostrenco, que se encuentra en poder de los señores "Isaac Brandon & Bros" del comercio de esta plaza, suma que pertenece a los acreedores del que fué Manuel Velarde y Oh Long.

Y para los efectos del artículo 1,395 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Juez,

M. A. NORIEGA.

6. meses.

J. D. Guardia.